

9 (46) 054-8  
31

R. 31658

16

C  
001  
019  
(16)

# ESPAÑOLES.

580460152

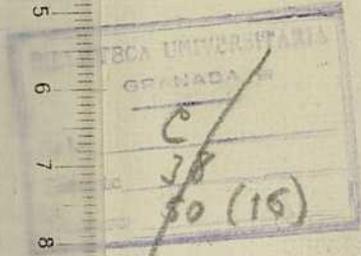
Llegó por fin el momento suspirado de todos los buenos, en que convocando nuestro Rey constitucional del modo mas solemne el Cuerpo representativo de la Nacion, cesen todas las inquietudes; y cimentada en el Código sagrado de nuestros derechos la mutua confianza entre el Gobierno y el Pueblo Español, esperemos tranquilos la ver en el puerto el zozobante bajel del Estado. Si, Españoles, vuestros Representantes, de acuerdo con el Monarca, registrarán todas sus averías, y las una á una, y aplicándoles el remedio conveniente, volverá á lanzarse magestuoso y fuerte, sin temor de nuevas borrascas: entonces habrán venido los días de la gloria, de la ventura y de la paz; entonces habréis recogido el fruto de tanta sangre con que regásteis los campos de la Patria: tendréisla entonces; y unidos siempre á su voz, como tiernos hermanos, adorando la Religión única verdadera, sumisos á las leyes, noblemente orgullosos como hombres libres, y fieles en todos tiempos al Rey que arrancásteis de las garras feroces de la tiranía, seréis los primeros del mundo, la envidia de los pueblos, y el honor del linage humano. Pero mientras luce esta feliz aurora, ya próxima por nuestra dicha, la Junta provisional, á quien dispensásteis vuestra confianza, encargándola en horas tan criticas de tan graves funciones; la Junta, cuyo único anhelo es responder á vuestros votos, siendo útil á sus Conciudadanos, y afianzando su felicidad en la Carta preciosa, objeto de nuestro amor y de nuestros afanes; la Junta por fin de manifestar á toda la Nacion los fundamentos que ha tenido para aconsejar al Rey la convocacion de las Cortes en los términos que se ha practicado: ni teme esta publicidad, distintivo de los Gobiernos ilustrados y libres; porque si bien puede equivocarse, á pesar del mas detenido examen y del ansia mas viva del acierto, la exposicion franca de sus razones demostrará siempre que al las luces de sus individuos no igualan á lo grave de las circunstancias, no hay nada que exceda á sus deseos de trabajar en el bien público, y de ver reinar en las instituciones, como en nuestros pechos, los principios santos y saludables de la Constitución; esos principios hijos de la Religion divina y de las sábias leyes de nuestros padres, que por desgracia hubieron en el olvido la arbitrariedad y la hipocresia.

Inmensos y terribles eran, Ciudadanos, los cuidados que rodearon á la Junta el día de su instalacion: la tranquilidad pública comprometida; las instituciones que gobernaban, ya por débiles y vacilantes, abolidas de echo por el clamor universal que desde los Pirineos hasta las columnas de Hércules resonaba gritando *viva la Constitución y el Rey*; la necesidad de restablecer las que amábais en tantos y tan vastos ramos como forman la administracion pública; la natural y noble impaciencia con que todos ansiaban esta mudanza, y el mismo generoso deseo manifestado por nuestro augusto Monarca de verla realizada; todo llama la atencion de la Junta; todo era interesante; todo urgentísimo; todo necesario. Todo en medio de tantos objetos dignos de gravisima reflexion no olvidamos un punto que le es importante, la mas perentoria, la que todo lo abrazaba, y sin la que todas las medidas da servian, era la reunion de las Cortes; porque solo ellas pueden curar las llagas que por todas partes presenta el cuerpo exánime de la Monarquía.

Tratábamnos pues, aunque nos arriesgásemos á exceder las funciones que se nos comenaron nombrándonos, de representar al Rey lo que comprendiamos sobre este asunto, cuando S. M. por su parte, animado de iguales deseos, se sirvió mandarnos proponer lo que proceder á la pronta convocacion de las próximas Cortes: extendió la Junta sus ideas sobre esta delicada materia, ofreciendo formar los reglamentos y publicar las razones fundamentales en que se han apoyado sus propuestas: S. M. tuvo á bien aprobarlas; y ahora toca manifestar sus fundamentos, y el celo con que hemos cuidado en cuanto las circunstancias permiten de seguir el espíritu de la Constitución, ya que no podiamos de otra manera acomodarnos á su sentido literal en la resolucion de las diferentes cuestiones que se nos presentando conforme examinábamnos cada una.

¿Deben ser las próximas Cortes ordinarias, ó extraordinarias?

He aqui la primera duda que se ofreció á la Junta al empezar la discusion, y en verdad lo crítico de las circunstancias, la novedad de los sucesos, que jamas fué dado prever la grandeza de los remedios que exigen los males del Estado, la urgencia de reponer las instituciones en el punto en que las dejaron las Cortes constituyentes, y tambien acaso el recuerdo de que otras semejantes salvaron la Patria de las cadenas de un odioso y sangero, y de los horrores de la anarquía, todo esto inclinaba de alguna manera á que fuesen extraordinarias: la Junta no obstante pensó de otro modo; y sus razones son harto claras, que resultan de los articulos 161, 162 y 163 de la Constitución, que quiere se compongan de los mismos Diputados que las ordinarias; que las convoque la Diputacion permanente; que solo se llamen en



WALFA  
MADE IN SPAIN



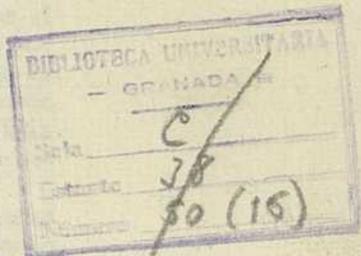
9(46)054-8  
31

R. 91658

16

C  
001  
019  
(16)

# ESPAÑOLES.



530460152

Llegó por fin el momento suspirado de todos los buenos, en que convocando nuestro Rey constitucional del modo mas solemne el Cuerpo representativo de la Nación, cesen todas las inquietudes; y cimentada en el Código sagrado de nuestros derechos la mutua confianza entre el Gobierno y el Pueblo Español, esperemos tranquilos ver entrar en el puerto el zozobranante bajel del Estado. Si, Españoles, vuestros Representantes, de acuerdo con el Monarca, registrarán todas sus averías, y reconociendo las una á una, y aplicándoles el remedio conveniente, volverá á lanzarse á las ondas magestuoso y fuerte, sin temor de nuevas borrascas: entonces habrán venido los días de la gloria, de la ventura y de la paz; entonces habréis recogido el fruto de tanta sangre con que regásteis los campos de la Patria: tendréisla entonces; y unidos siempre á su voz, como tiernos hermanos, adorando la Religión única verdadera, sumisos á las leyes, noblemente orgullosos como hombres libres, y fieles en todos tiempos al Rey que arrancásteis de las garras feroces de la tiranía, seréis los primeros del mundo, la envidia de los pueblos, y el honor del linage humano. Pero mientras luce esta feliz aurora, ya próxima por nuestra dicha, la Junta provisional, á quien dispensásteis vuestra confianza, encargándola en horas tan criticas de tan graves funciones; la Junta, cuyo único anhelo es responder á vuestros votos, siendo útil á sus Conciudadanos, y afianzando su felicidad en la Carta preciosa, objeto de nuestro amor y de nuestros afanes; la Junta por fin debe manifestar á toda la Nacion los fundamentos que ha tenido para aconsejar al Rey la convocacion de las Cortes en los términos que se ha practicado: ni teme esta publicidad, distintivo de los Gobiernos ilustrados y libres; porque si bien puede equivocarse, á pesar del mas detenido examen y del ansia mas viva del acierto, la exposicion franca de sus razones demostrará siempre que si las luces de sus individuos no igualan á lo grave de las circunstancias, no hay nada que exceda á sus deseos de trabajar en el bien público, y de ver reinar en las instituciones, como en nuestros pechos, los principios santos y saludables de la Constitucion; esos principios, hijos de la Religión divina y de las sábias leyes de nuestros padres, que por desgracia hundieron en el olvido la arbitrariedad y la hipocresía.

Inmensos y terribles eran, Ciudadanos, los cuidados que rodearon á la Junta el día de su instalacion: la tranquilidad pública comprometida; las instituciones que gobernaban, ya por sí débiles y vacilantes, abolidas de echo por el clamor universal que desde los Pirineos hasta las columnas de Hércules resonaba gritando *viva la Constitucion y el Rey*; la perentoriedad de restablecer las que amábais en tantos y tan vastos ramos como forman la administración pública; la natural y noble impaciencia con que todos ansiaban esta mudanza, y el mismo generoso deseo manifestado por nuestro augusto Monarca de verla realizada; todo llamaba la atencion de la Junta; todo era interesante; todo urgentísimo; todo necesario. Mas en medio de tantos objetos dignos de gravísima reflexion no olvidamos un punto que la medida mas importante, la mas perentoria, la que todo lo abrazaba, y sin la que todas las demas de nada servían, era la reunion de las Cortes; porque solo ellas pueden curar las llagas mortales que por todas partes presenta el cuerpo exánime de la Monarquía.

Tratábamos pues, aunque nos arriesgásemos á exceder las funciones que se nos cometieron nombrándonos, de representar al Rey lo que comprendíamos sobre este asunto, cuando S. M. por su parte, animado de iguales deseos, se sirvió mandarnos proponer los medios de proceder á la pronta convocacion de las próximas Cortes: extendió la Junta sus ideas acerca de esta delicada materia, ofreciendo formar los reglamentos y publicar las razones constitucionales en que se han apoyado sus propuestas: S. M. tuvo á bien aprobarlas; y ahora nos toca manifestar sus fundamentos, y el celo con que hemos cuidado en cuanto las circunstancias permiten de seguir el espíritu de la Constitucion, ya que no podíamos de manera alguna acomodarnos á su sentido literal en la resolucion de las diferentes cuestiones que se nos iban presentando conforme examinábamos cada una.

¿Deben ser las próximas Cortes ordinarias, ó extraordinarias?

He aquí la primera duda que se ofreció á la Junta al empezar la discusion; y en verdad lo crítico de las circunstancias, la novedad de los sucesos, que jamas fué dado prever, la grandeza de los remedios que exigen los males del Estado, la urgencia de reponer las instituciones en el punto en que las dejaron las Cortes constituyentes, y tambien acaso el grato recuerdo de que otras semejantes salvaron la Patria de las cadenas de un odioso extranjero, y de los horrores de la anarquía, todo esto inclinaba de alguna manera á que fuesen extraordinarias: la Junta no obstante pensó de otro modo; y sus razones son harto claras, pues resultan de los artículos 161, 162 y 163 de la Constitucion, que quiere se compongan de los mismos Diputados que las ordinarias; que las convoque la Diputacion permanente; que solo se llamen en



estos tres casos: cuando vacare la corona; cuando el Rey se imposibilitare ó quisiere abdicar en su sucesor; cuando en circunstancias críticas y por negocios arduos tuviere el Rey por conveniente que se congreguen, y lo participare á la Diputación permanente de Cortes; y por último que no entiendan sino en el objeto para que han sido convocadas.

Es clarísimo que no existiendo la Diputación permanente no hay quien convoque las Cortes extraordinarias, pues que á este cuerpo, y no á otro, ni á persona alguna atribuye tal facultad la Carta constitucional; y no se diga que otro tanto sucede con las ordinarias, porque la convocación de estas no se fia sino á la misma marcha regular de las instituciones.

Tampoco nos hallamos en ninguno de los tres casos expresados para convocarlas: ni pueden llamarse con objeto de atender á una ocurrencia particular é imprevista: trátase de reorganizar el Gobierno, es verdad; pero no sobre bases nuevas, sino sobre los fundamentos en que le pusieron las Cortes sancionando la Constitución: trátase de restablecer, según ella previene, las funciones anuales de la Representación Nacional, como si nunca las hubiese suspendido el influjo fatal de los hombres, que no quisieron, ó no supieron ver cuánto importaba á la felicidad de la Patria y del Rey la presencia de esos zeladores de la prosperidad pública: trátase por fin de unir los vínculos de esta Monarquía, por todas partes disueltos; de reanimar, de dar otra vez el soplo de la vida á la Nación próxima á espirar; de registrar, colocándolas ó haciéndolas nuevas, todas las ruedas torpes y desquiciadas de la gran máquina; de atender al honor y á la suerte de los héroes, que no satisfechos de gloria con vencer las huestes formidables que osaron insultarnos, han añadido á sus blasones el de restauradores de la libertad civil; de acudir á la miseria, al desamparo, al grito de dolor de los pueblos oprimidos y arruinados por efecto de errados cálculos económicos; á la penuria del erario, exhausto á pesar de enormes contribuciones; á la Marina aniquilada; al artesano, ocioso en su taller, mientras su triste familia implora llorando el pan amargo de la compasión; al benemérito inútil, que con mengua de sus Conciudadanos les muestra, tendiendo su mano entiaquecida, las heridas gloriosas que recibió por defender sus hogares, sus familias y sus riquezas; y al labrador anhelante entre el sudor y el polvo, que apenas conserva de la cosecha opima, recogida con inmensos afaes, el escaso sustento que la naturaleza pide para existir, ó por hallar cortadas las comunicaciones entre los miembros del cuerpo social parece de hambre rodeado de ricas espigas. Tantos y tan diversos objetos han de ocupar á las próximas Cortes; tal y tan aflictivo es el cuadro de los males, tal y tan vasto el campo que han de recorrer para remediarlos.

Demuestra de esta manera que las Cortes actuales deben ser ordinarias, y traer sus Diputados los poderes señalados en el artículo 100 de la Constitución, se presentó á la Junta otra duda; á saber: ¿Deberán llamarse las que se hallaban reunidas en el año de 1814, ó será necesario proceder á nuevas elecciones?

Todos los hombres que han estudiado los fundamentos de la sociedad saben que el sistema representativo no es mas que un medio para reconcentrar en cierto número determinado de individuos, elegidos por el pueblo entero, el derecho de votar las leyes, que inconcusamente reside en cada Ciudadano, supuesta la imposibilidad de que todos los miembros de un gran Estado concurren en un punto para usar de él: así las antiguas repúblicas desconocieron este sistema; porque no residiendo, á pesar de la vasta extensión del imperio, los Ciudadanos mas que en una ciudad, podían juntarse, y asistir por sí mismos á las asambleas. Si esto fuese mas dable en el mecanismo mas perfecto de las naciones modernas, en que unidas las partes con leyes y derechos comunes, forman un gran cuerpo en todo igual y recíproco, sería indudable el que tienen los Españoles de juntarse en la presente ocasión; mas no pudiendo esto efectuarse, y siendo forzoso que deleguen sus poderes en sus Representantes, es asimismo evidente que debe consultarse su voluntad, y dejarles la acción que nadie tiene facultad de negarles, de elegir las personas mas dignas de su confianza, ora sean aquellas que nombró antes, ora sean otras por su talento, por sus virtudes, ó por las muestras que en seis años de prueba hayan dado de su carácter firme, y de adhesión al sistema constitucional; Y cuando, sino ahora, deberá usar el Pueblo Español de este precioso derecho? ¿privaríamosle de ejercerle precisamente en el momento en que van á ventilarse las cuestiones que mas interesan á su felicidad futura? ¿en el momento en que sus Representantes han de consumir la regeneración política del Estado? ¿en este momento, que acaso no verán volver mas los siglos, en que van á echarse los cimientos eternos de su grandeza y de su gloria, en que se fijan, tal vez, para siempre los destinos de generaciones enteras?

Por otra parte en el largo espacio que ha tenido de suspensión la Carta que hoy juramos de nuevo, habrá entrado en el ejercicio de los derechos de Ciudadanos casi la cuarta parte de los Españoles que ahora deben votar, y que efectivamente votaran sus Diputados si las Cortes hubiesen continuado sin interrupción, celebrándose y renovándose cada dos años. ¿Habrá justo fundamento para rehusarles en ocasión tan solemne la facultad que la ley les concede cuando la Diputación que componía las Cortes ordinarias de 1814 ha terminado indudablemente sus funciones? Y no puede negarse que las ha terminado, cualquiera que fuere el motivo, pues que la Constitución no previene deban prorogarse mas de un mes por ninguna causa;

mientras por otro lado, aun suponiéndolas reunidas sin intervalo, habrían ya dado lugar á otras dos Diputaciones.

Ademas de esto el decreto nacional, la magnanimidad española y el espíritu benéfico de la Religión santa que profesamos, no consienten recordar los agravios, ni amancillar dias de tan puro gozo con ideas de venganza, ni con lágrimas de las familias. Si hay momentos en que el rigor mismo de las leyes deba ceder á las voces de la piedad y á lo fausto de los sucesos, son estos sin duda: el triunfo de la razón y de las luces debe solo señalarse con la generosidad de los principios y la moderación de las acciones. Olvidemos, pues, Ciudadanos, el funesto extravío de algunos hombres que no podríamos ver sentados en el santuario de las leyes; y pues su falta habria de suplirse de todos modos con otras elecciones, nombrad de nuevo vuestros representantes, y dad al orbe este ejemplo mas de vuestras sublimes virtudes.

Pero si las próximas Cortes no deben ser extraordinarias, ni pueden componerse de los Diputados que asistieron á las ordinarias, ¿á quien toca convocar á nuevas elecciones?

La Constitución en los artículos en que trata de la celebracion de Cortes no atribuye este poder á corporacion ni persona alguna sino en el caso de llamar la Diputacion permanente Cortes extraordinarias; porque estando señaladas las épocas en que han de renovarse los Diputados, y prescritos los dias en que deben celebrarse las Juntas electorales, las preparatorias de Cortes, y las Cortes mismas, no se necesita convocar á los Ciudadanos, respecto á que saben cuándo y en qué términos les toca usar de su derecho electivo. Aun cuando quisiésemos atribuir á la Diputacion permanente en la actual situacion la facultad que solo le asiste para convocar las extraordinarias, no existe tampoco, ni el REY puede nombrarla, sin obrar mas directamente contra la letra de la Constitución, que llamándolas por sí mismo.

Solo, pues, el REY, el Gefe supremo de la Nacion, puede convocar las próximas Cortes; y este acto es ahora tanto mas propio cuanto realmente llama á los Diputados como la mayor prueba del anhelo con que aspira á ver establecida la Constitución que espontáneamente ha jurado, y como consejeros fieles, como hábiles pilotos que le ayuden á llevar con acierto el timon, sin riesgo de perderse en nuevos naufragios.

Tampoco permite el estado de las cosas, la situacion lamentable de la Monarquía, ni el vivo deseo con que el REY, á par de la Nacion, aspira á ver reunidas las Cortes, que se guarden escrupulosamente los intervalos que la Constitución prescribe para celebrar las Juntas electorales de Parroquia, de Partido y de Provincia: porque debiendo mediar de las primeras á las segundas un mes, otro de las segundas á las terceras, y tres de estas á la apertura de las Cortes, no podrian los Diputados reunirse hasta Octubre. Por esto la Junta, ansiosa de verlas congregadas, y deseando al propio tiempo conformarse en cuanto es posible al Código fundamental, ha propuesto, y S. M. ha aprobado, que previniendo se hagan las elecciones con toda brevedad en las islas Baleares y canarias, se tengan en la Península las Juntas electorales de parroquia el domingo 30 de Abril próximo, las de Partido el siguiente 7 de Mayo, y las de Provincia el 21 del mismo, á fin de que dando á los Diputados un mes de término para presentarse en esta capital, puedan quedar constituidas las Cortes el dia 6 de Julio.

Pero aun vencidas todas estas dificultades, resta otra gravisima para instalarse el Congreso. La Constitución en los artículos 111 á 118 atribuye á la Diputacion permanente la presidencia de las Juntas preparatorias, y la funcion de recoger los nombres de los Diputados y de sus Provincias, á cuyo fin se han de nombrar de entre sus individuos el Presidente, Secretarios y Eserutadores: mas no existiendo la Diputacion, ¿cómo se suple su falta en estos actos, sin los cuales no puede quedar el Congreso legítimamente constituido?

La Junta ha pensado, despues de un maduro examen, que el medio mas propio, mas aproximado á lo que la Constitución previene, y mas ageno de toda intervencion extraña dentro de las Cortes, que seria opuesta á la division de poderes, era que reunidos todos los Representantes el dia 26 de Junio en primera junta preparatoria, nombren de su seno, á pluralidad de votos, y para solo este objeto, el Presidente, Secretarios y Eserutadores que menciona la Constitución en el artículo 112; y despues las dos Comisiones de cinco y tres individuos, prevenidas en el 113 para examinar los poderes, practicándose en la segunda junta del dia 1.º de Julio, y en las demas que fueren necesarias hasta el 6 del mismo mes, lo que indican los artículos 114, 115 y 117, y procediendo luego á la eleccion de Presidente, Vice-Presidente y Secretarios; con cuya operacion cesarán los nombrados para suplir la Diputacion permanente, y quedarán constituidas las Cortes, abriéndose sus sesiones el 9, segundo domingo del mes.

Quedaba todavía que resolver el modo de dar representacion legítima en las Cortes á nuestros hermanos de Ultramar: unidos por los lazos sagrados de la Religión y de comunes leyes, acostumbrados á participar en todos tiempos de la felicidad y de la desgracia, descendientes de la misma sangre, formamos todos la gran familia Española, y ni la inmensidad de los mares, ni las visisitudes de los sucesos, ni las disensiones domésticas que hoy manda la Patria cesar, ni los agravios mismos, si pudieran recordarse entre her-

manos, bastan á disolver los tiernos vinculos con que nos unieron la naturaleza y la fortuna: así, á pesar de los acontecimientos dolorosos de estos seis años, que nosotros lloráramos sin poder levantar nuestra voz fraternal, el territorio español comprende las mismas provincias que expresa el artículo 10 de la Constitución. No era pues esta la dificultad que se presentaba á la Junta: pero la enorme distancia á que se hallan de nosotros aquellos Ciudadanos; las contingencias del mar, y la vasta extension de tan ricas Provincias, allegadas á la perentoriedad con que los males del Estado reclaman la reunion de las Cortes, no dejan esperar que vengan tan pronto sus Representantes; y de modo alguno seria legitimo, justo ni decoroso que prescindiesemos, aun por momentos, del voto que les pertenece en todas las deliberaciones interesantes al bien de la Monarquía; ahora, especialmente que es llegado el tiempo de la reconciliacion; el tiempo de que todos, perdonando errores, y olvidando ofensas, volemos á reunirnos bajo un Gobierno sabio; el tiempo de que, cruzando el grito de la libertad el espacio del inmenso piélago que divide ambos mundos, resuena, á par de sus ondas, en las playas del nuevo, y vuelva á nuestras costas diciendo paz, concordia y libertad.

En este conflicto nada creyó la Junta mas prudente ni ménos opuesto al sistema constitucional de las elecciones, que acudir al medio adoptado por el Consejo de Regencia para la reunion de las Cortes generales y extraordinarias en 1810; esto es, á nombrar suplentes por Ultramar interin pueden presentarse los Diputados propietarios elegidos constitucionalmente, con arreglo á la instruccion que la Junta ha formado sobre la que las Cortes de Cádiz circularon para las elecciones de Diputados á las del año de 1813.

Tomando pues por base el citado decreto del Consejo de Regencia, acordó la Junta el nombramiento de Suplentes, y determinó que, como entonces, fuese de treinta su número: mas teniendo presente el derecho que en este caso tienen á concurrir con su voto, y á ser elegidos todos los Ciudadanos que lo tendrían en aquellas Provincias si se hallasen en ellas, y no siendo tampoco factible que se reúnan todos en un punto para celebrar su eleccion, discurrió la Junta se conciliarían estos extremos previniendo que los residentes en esta Corte se junten bajo la presidencia del Gefe superior político, y los que se hallaren en otros puntos de la Península remitan por escrito al mismo Gefe sus votos, á fin de que juntos á los de esta capital, se proceda á hacer su escrutinio, y resulten nombrados los que obviaren la pluralidad. Este recurso, supuesta la imposibilidad absoluta de congregarse desde luego los Diputados propietarios, siguiendo literalmente el texto de la Constitución, es el que mas se asemeja á las elecciones populares, el que mejor se acomoda; por tanto, en casos extraordinarios á la esencia del sistema legislativo por delegados, y el que se opone ménos á las ideas recibidas, por cuanto ya se ha practicado con general asenso, y con éxito feliz para la causa pública.

Hallado este medio en circunstancias semejantes, y admitido como supletorio y legitimo para dar en el Congreso representacion á la parte de las Españas que no puede elegirla inmediatamente, y con la prontitud que la situacion de las cosas exige; solo faltaba determinar por quien y en que forma han de otorgarse los poderes á los Diputados suplentes; porque no cabiendo que los Electores se reúnan en juntas Parroquiales, de Partido y de Provincia; esto es, que deleguen en determinado número de personas el derecho de elegir, y de autorizar los poderes, segun la letra de la Constitución, era indispensable en este caso dar esta facultad á una persona ó á una corporacion. No debia confiarse á una persona, cualquiera que fuese su representacion y dignidad, porque seria contradecir todos los fundamentos del Gobierno representativo, y tanto valdria nombrar á aquella persona representante universal, y habiendo de depositarse en una corporacion, ninguna mas autorizada, mas á propósito ni menos distante del espíritu de la Constitución que la Junta electoral reunida en Madrid bajo la presidencia, sin voto, del Gefe superior político. Con estos fundamentos pues establecimos, que examinados todos los votos y justificaciones remitidas por escrito de las Provincias de la Península, y recogida la votacion de los Electores residentes en la Corte, se procediese á nombrar los Diputados que resultasen elegidos, y recibiesen de aquellos sus poderes, con arreglo al artículo 99 de la Constitución, y en los términos precisos de la fórmula comprendida en el 100.

La falta de la Diputacion permanente á quien deben presentarse, segun el artículo 111 de la Constitución, los Diputados al llegar á la capital, para que haga sentar sus nombres y el de la Provincia que los ha elegido en un registro en la Secretaria de las mismas Cortes, ha hecho indispensable encargar estas funciones en la actualidad á los Ministros de la Gobernacion respectivos; porque en la precision de no omitir esta circunstancia para tener noticia segura del número de Representantes que van llegando, y poder remover los obstáculos que ocurrieren en la presentacion de algunos, no se halla, faltando la autoridad constitucional á quien compete, otra mas análoga, ni que responda mejor de la exactitud, legalidad y custodia de aquellas listas.

Una vez decidido que las Cortes ordinarias terminaron el tiempo de su Diputacion, y han dado lugar á dos nuevas representaciones, no cabe la mas leve duda en que los individuos que las compusieron han cumplido el término señalado por la ley para poder ser reelegidos, del mismo modo que los de las Cortes generales y extraordinarias: razon mas que ha tenido presente la

Junta para determinarse por nuevas elecciones, pues si la Nación nombra los mismos sujetos, estará demostrado que no hay en el concepto público otros mas dignos; y si les rehusare sus sufragios, será prueba evidente de que ya no disfrutaban de su confianza, ó de que el tiempo, la observacion y las ocurrencias posteriores han descubierto personas que mas la merezcan. Si sucediese lo primero, ningun perjuicio se habrá causado al interes nacional ni á la opinion de los individuos: si lo segundo, acreditará el resultado la prudencia que hubo en consultar la voluntad presente de los Ciudadanos, evitando así sugetar la deliberacion de las leyes á Diputados que ya no estiman los mejores para tan alto encargo.

Estas eran, en dictamen de la Junta, las cuestiones mas esenciales que se debían ventilar, examinándolas con madurez por todos sus aspectos, y procurando en su resolucion acordar la legitimidad de los medios con el apuro de las circunstancias, y con la ley fundamental que acabamos de proclamar segunda vez á la faz del mundo, no ya en días aciagos de invasion y ruina, ni en ausencia de nuestro Monarca amado y cautivo, sino en el seno de la paz, en medio de nuestros guerreros Ciudadanos, y llevando á nuestra frente á ese REY querido, que sacrifica á la dicha de sus pueblos todos los alhagos de la lisonja, todas las seducciones de la ambicion, todos los atractivos del poder absoluto, por que tantas veces ensangrentaron la tierra Príncipes menos virtuosos, y Monarcas menos dignos de amor.

Resueltas así estas cuestiones, todavía era menester dictar algunas reglas para acelerar cuanto permite el orden, la libertad de la eleccion, y la ley constitucional, todas las operaciones que deben preceder al nombramiento de los Diputados: á este fin, tomando por modelo las que formaron las Cortes generales y extraordinarias en 23 de Mayo de 1812 para convocar las ordinarias de 1813, ha extendido la Junta las instrucciones que acompañarán al decreto de convocacion; alterando únicamente lo que requieren la diferencia de los tiempos y la variacion de las circunstancias políticas en uno y otro hemisferio.

Tales, Ciudadanos, han sido las tareas en que se ha ocupado la Junta provisional desde el momento de su instalacion por lo respectivo á la reunion de vuestros Representantes: tales los fundamentos constitucionales en que se han apoyado sus propuestas al REY, tal la adhesion franca y sincera que han encontrado en su augustó ánimo. Ciudadanos: ya veis cumplida la palabra sagrada de vuestro Monarca: ya habeis recibido la prueba mas irrefragable de su espontánea voluntad de regiros constitucionalmente: ya le mirais arrojar en vuestros brazos como un padre en los de sus hijos: los tiranos temen la luz, y tiemblan de ver juntos sus esclavos: FERNANDO el Grande ama la publicidad, y convoca á sus súbditos, no para llevarlos á lejanos climas en pos de sangrientos laureles, no para oprimirlos con el peso de nuevos tributos, sino para trabajar con ellos en la noble empresa de volver la Nacion Española á su esplendor primero y á su antigua fama.

Ciudadanos: ya tenéis Cortes; ese baluarte inexpugnable de la libertad civil; ese garante de la Constitucion y de vuestra gloria. Ya tenéis Cortes, ya sois hombres libres, y el genio odioso de la tiranía huye despavorido de nuestro feliz suelo, llevando sus ensangrentadas cadenas á países menos venturosos: volad á reuniros á vuestros hermanos, y á elegir vuestros Diputados; mas tened presente que vuestra ventura va á depender de vosotros mismos: cerrad el oido á las pérdidas sugerencias de los enemigos del REY y del sistema constitucional: ellos quisieran arrancarle su gloria, y á nosotros la felicidad pura, cuya cándida aurora empieza á rayar en el orizonte español. Ni las persuaciones de la auto dad, ni la voz del cariño, ni la hipocresia disfrazada con el velo santo de la Religion, ni el afán de alcanzar puestos elevados, ni el oro corruptor, nada tuerza vuestra planta de la senda del bien: donde descubrais el mérito modesto, la virtud indulgente, el saber sin orgullo, la probidad en las acciones, y no en las palabras, y el amor acendrado á la Patria, á la Constitucion y al REY, cualquiera que sea su cuna ó su suerte, allí hay un hombre digno de ser Diputado. Si tales varones forman vuestras Cortes, gozaos ya en la felicidad de vuestro país: la Junta os lo repite; de vosotros dependen ya vuestros destinos: volad á cumplirlos, y luzca presto el día en que reunidos vuestros Representantes en torno de vuestro Monarca, pongan el colmo á la fortuna de ambas Españas. Entonces habremos terminado la mision delicada que nos confiasteis, y dejando la Nacion en sus manos, volveremos á la paz de nuestros hogares. ¡ Dichosos, mil veces dichosos si acertamos á servir á la Patria, y si acompaña nuestros nombres una voz de gratitud de nuestros Conciudadanos! Madrid 24 de Marzo de 1820. — Luis de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente. — Francisco Ballesteros, Vice-Presidente. — Manuel de Lardizabal. — Manuel Abad, Obispo electo de Mechoacan. — Mateo Valdemoros. — Conde de Taboada. — Bernardo de Borjas y Tarrus. — Francisco Crespo de Tejada. — Iguacio de la Pezuela. — Vicente Sancho, Vocal-Secretario.





STANDARD  
TRADE  
MARK

10/11/11